

Medellín, 05 de agosto de 2021

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D.

Referencia

Acción: Tutela
Demandante: Juan David Cardona Arango c.c. 71759203
Demandados: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC- y Fundación Universitaria del Área Andina -FUAA

JUAN DAVID CARDONA ARANGO, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad y vecino del municipio de Bello (Antioquia), obrando en causa propia y en calidad de participante admitido del proceso de selección Nos 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – “TERRITORIAL 2019” a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) y la Fundación Universitaria del Área Andina (FUAA), acudo ante su despacho muy respetuosamente para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente se conceda la protección inmediata a mis derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, vulnerados por las entidades tuteladas.

CAPÍTULO I HECHOS

1. Actualmente estoy nombrado en provisionalidad en el cargo de líder de proyecto en la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - SAPIENCIA (antes Agencia de Educación Superior de Medellín), conforme a la resolución de nombramiento No17 del 25 de junio de 2013, y acta de posesión número 011 del 26 de julio de 2013.
2. Me inscribí y fui admitido en el proceso de selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019 para el cargo OPEC: No 71804, Líder de Proyecto, Agencia de Educación Superior-Sapiencia (Hoy Agencia de Educación Postsecundaria).
3. El pasado 28 de febrero del 2021 se llevó a cabo las pruebas escritas sobre componentes básicos comportamentales para los procesos de selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019. Al verificar el proceso, se evidencia anomalías en la forma para la elaboración de la prueba escrita y selección de ejes temáticos por parte de la FUAA, como pasa a explicarse:
 - 3.1. La “Guía de orientación al aspirante-Pruebas Escritas, Territorial 2019”, publicada el día 28 de enero de 2021, en su numeral 2.1.1 “Propósitos y objetivos de la evaluación”, con respecto a las competencias tanto básicas como funcionales, las definen de la siguiente manera:
 - **Competencias Básicas:** Evalúa en General los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos o aptitudes que un servidor público debe tener para un empelo específico.
 - **Competencias Funcionales:** Está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir **la capacidad de**

ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo..... (subrayado por fuera del texto)

- 3.2. En el contrato No 648 de 2019 donde se definen las “Competencias funcionales” en el documento contractual denominado anexo No 1, Especificaciones y requerimientos técnicos del proceso de selección Nos 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – “TERRITORIAL 2019. Dicha definición establece la obligación contractual de interpretar el término “Competencias funcionales” de la siguiente manera:
- **Competencias Funcionales:** Mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, **en el contexto laboral específico** que le permitirá desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que cursa. (Subrayado por fuera del texto)

Dentro del mismo anexo señalado se encuentra la siguiente definición que complementa la anterior de la siguiente manera:

- **Verificación de requisitos mínimos-VRM:** Procedimiento mediante el cual se constata que un aspirante cumple plenamente con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual aspira, mediante el cotejo de documentos aportados frente a lo establecido en la OPEC, **que debe ser fiel reflejo del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales des respectivo empleo en la entidad ofertante.** (Subrayado por fuera del texto)
- 3.3. El contenido funcional del cargo Líder de Proyecto al cual me presenté, se encuentra establecido en la Resolución 317 de 2018 de la Agencia de Educación Superior -Sapiencia “POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA AGENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE MEDELLÍN-SAPIENCIA, la cual, a la fecha, se encuentra vigente y no presenta ninguna modificación.

Al verificar el contenido de dicho Manual de Funciones de Sapiencia para el cargo de nivel profesional denominado “Líder de proyecto, de código “208”; grado “04”; con número de inscripción “270003248”, y código OPEC 71804 en su numeral V, referente a los “**Conocimientos Básicos o Esenciales**”, se puede evidenciar que los conocimientos básicos o esenciales son los siguientes:

1. Administración Publica
2. Normas que regulan los Entes Territoriales
3. Normatividad en Contratación y supervisión
4. Planeación Estratégica
5. Gestión del Talento Humano
6. Normatividad en presupuesto y finanzas
7. Formulación y Evaluación de proyectos
8. Elaboración, aplicación y seguimiento de Indicadores
9. Evaluación del Desempeño
10. Conocimiento es Sistema Integrado de Gestión
11. Herramientas Ofimáticas
12. Sistemas de Información
13. Administración de Fondos Educativos
14. Ley General de Educación

Como se puede observar del manual de funciones de Sapiencia, se relacionan un total de 14 “**Conocimientos Básicos o Esenciales**”, sin embargo, en el mes de enero del presente año, la Fundación Universitaria del Área Andina-FUAA, en el documento denominado “Consulta Ejes Pruebas Escritas”, para el señalado cargo, solo contiene 10 Ejes temáticos, los cuales a su vez se subdividen en únicamente 12 “Contenidos temáticos”,

Acción de Tutela presentada por Juan David Cardona Arango contra la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Fundación Universitaria del Área Andina -FUAA-

1. Análisis de Control de Calidad
2. Atención y participación ciudadana
3. Comprensión de lectura y escritura
4. Pensamiento Crítico
5. Principios y Derechos Constitucionales
6. Razonamiento Matemático
7. Sistema de Control Interno
8. Ofimática Avanzada
9. Fundamentos de Servicio al Cliente
10. Gestión de Indicadores
11. Gestión de Proyectos
12. Educación Normatividad General

Lo anterior se puede corroborar al digitar mi número de cedula 71759203 en el link http://territorial2019-areandina.com.co/consulta_ejes_territorial_2019/ , tal como se puede ver en la imagen a continuación:

Información del empleo: 71804			
DOCUMENTO ASPIRANTE NIVEL DEL CARGO CODIGO	71759203 Profesional 208	INSCRIPCION DENOMINACION GRADO	270003248 Lider De Proyecto 4

EJE	CONTENIDO TEMÁTICO
HABILIDADES TÉCNICAS	Análisis de control de calidad
SERVICIO AL CLIENTE O AL USUARIO	Atención y participación ciudadana
HABILIDADES BÁSICAS	Comprensión de lectura y escritura
	Pensamiento crítico
LEYES Y GOBIERNO (GENERAL)	Principios y derechos constitucionales
RAZONAMIENTO NUMÉRICO	Razonamiento matemático
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (ESPECIFICO)	Sistema de control interno
Operación administrativa (especifico)	Ofimática avanzada
Servicio al cliente o al usuario	Fundamentos de servicio al cliente
Administración y gestión (nivel medio)	Gestión de indicadores
	Gestión de proyectos
Ciencias sociales y humanidades	Educación - Normatividad general

[Cerrar Sesión](#)

El contenido de las competencias básicas y funcionales, aplicadas por la FUAA se debieron ceñir a las temáticas del manual de funciones del cargo respectivo, sin embargo, esto no se cumple no solo por ser menor el número de temáticas evaluadas, sino que, no se tuvieron en cuenta ocho (8) de los “conocimientos básicos y esenciales” del manual de funciones., que equivalen al 57.14% del total que es de catorce (14).

Las áreas de conocimiento que no fueron tenidas en cuenta son los siguientes:

1. Normatividad en contratación y supervisión
2. Planeación Estratégica
3. Gestión del Talento Humano
4. Normatividad en Presupuesto y finanzas
5. Evaluación del Desempeño
6. Conocimiento en Sistema Integrado de Gestión
7. Sistemas de información
8. Administración de Fondos Educativos

3.4. Dichas áreas no solo se encuentran señaladas en el capítulo V. “Conocimientos básicos o esenciales”, del citado manual, sino que también son señaladas en el capítulo IV. relativo a la “Descripción de Funciones esenciales” y se encuentran directamente relacionadas con los “Conocimientos básicos o esenciales”, tal como se pude observar a continuación:

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES
2. Controlar todos los procedimientos del subproceso de administración financiera y de planeación de los fondos para la promoción de la educación superior ...	Planeación estratégica, Administración de fondos Educativos
3. Gestionar todas las actividades asignadas al equipo de trabajo de proyección social del fondo educativo...	Gestión del talento Humano
6. Gestionar la contratación requerida de los programas y proyectos, siguiendo los trámites y normatividad.....	Normatividad de contratación y supervisión, Normatividad de presupuesto
7. Impartir instrucciones en temas relacionados con el programa a su cargo...	Sistemas de información
8. Proyectar el presupuesto destinado al cumplimiento de los programas.....	Normatividad de presupuesto y finanzas
9. Realizar las supervisiones de los contratos que se le asignen en cumplimiento de los programas...	Normatividad de contratación y supervisión
10. Administrar su equipo de trabajo mediante la aplicación de herramientas de planeación, <i>medición</i> y control...	Normatividad de contratación y supervisión
12. Propender por el mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión ...	Conocimiento en Sistema Integrado de Gestión

Teniendo en cuenta lo evidenciado, se puede determinar que, de un total de 14 temas básicos o esenciales, 8 no fueron tomados en cuenta al momento de aplicar la prueba, sin que medie justificación alguna, no cumpliendo así, con los principios de mérito e igualdad que debe conservar la prueba aplicada por la FUAA.

Cabe resaltar que las funciones del cargo OPEC, se encuentran publicadas, la plataforma SIMO, son solamente 13, sin embargo, en estas también enumeran las funciones y conocimientos básicos que no fueron abordados en la prueba, ratificando así la obligación de evaluarlos y no omitirlos: A manera de ejemplo se puede presentar el tema de la contratación, la cual se encuentra en el numeral 6 de las funciones OPEC al igual que en el manual de funciones adoptado mediante resolución No 317 del 09 de marzo de Sapiencia:

- 3.5. En el numeral 5.1 “Manual Técnico de Pruebas”, del anexo No 1 del proceso contractual LP 008 de 2019, se indica que “En la etapa de planeación, la CNSC entrega a las entidades que forman parte del proceso de selección un **informe preliminar de estructuras de ejes o perfiles para las pruebas de competencias básicas y funcionales. Las entidades revisan y validan dicho informe, realizando modificaciones y/o sugerencias en el proceso hasta obtener unas estructuras de perfiles OPEC**”. (Subrayado por fuera del texto)
- 3.6. En el numeral 4.1 “Especificaciones”, del anexo 1 del proceso de Licitación 008 de 2019, se establece claramente lo siguiente “**En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, prevalecerá esta último**, por consiguiente, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, por lo que la Fundación Universitaria del Área Andina deberá informar a la CNSC. Así mismo, **en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual de Funciones y Competencias Laborales y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.** (Subrayado por fuera del texto)
- 3.7. Cabe señalar que los “Conocimientos Básicos o Esenciales” fueron extraídos de la página de la Agencia de Educación Postsecundaria-Sapiencia, en el link content/uploads/2019/07/resolucion_317_modificacion_manual_de_funciones_y_competencias_2018.pdf, ya que en la página de SIMO, se evidencia que la Resolución 317 del 09 de marzo de 2018, se encuentra incompleta y no hay convencimiento o información alguna relacionado con el detalle del cargo en concurso, faltando tanto la CNSC como la Fundación Universitaria del Área Andina al principio constitucional de transparencia.
- 3.8. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que tres (3) de los ejes temáticos evaluados por FUAA, no corresponden a temas, ni competencias plasmadas en el manual de funciones, tales como:
- Comprensión de lectura y escritura,
 - Pensamiento Crítico
 - Razonamiento matemático,

Si bien se entiende que se incluya dicho tipo de pruebas, esto no desmiente el hecho que no correspondan a “Conocimientos básicos o esenciales” y por lo tanto de manera cierta y cuantificable se puede establecer que del 100% de los conocimientos señalados en el manual de funciones de la Resolución No 317 del 09 de marzo de Sapiencia., tan solo se termina evaluando un veintiún por ciento (21%), según se detalla a continuación:

	ÍTEM	Cantidad	%
a	# de Temas a evaluar según Manual de funciones	14	100,00%
b	# de temas no evaluados por la CNSC (-)	8	57,14%
c	# de preguntas que no corresponde a "Conocimientos básicos o esenciales" (-)	3	21,43%
d	# total de preguntas que evalúan los "Conocimientos básicos o esenciales (a-b-c)	3	21,43%
e	# de preguntas del examen que no corresponden al Manual de funciones (a-d)	11	78,57%

Por lo anterior, se puede calcular de manera cierta que el 78,57% del examen, no corresponde a lo descrito en el manual de funciones como “Conocimientos básicos o esenciales”, con lo cual no se estaría cumpliendo con el propósito y características suscritas enunciados en el contrato y el pliego definitivo del proceso de contratación LP 008 de 2019, Contrato No 648 de 2019, suscrito entre la CNSC y la FUAA.

En consecuencia y conforme a que las 80 de las 103 preguntas atañen a “Competencias básicas funcionales” y son 12 los contenidos temáticos, se puede inferir que por cada contenido se han realizado aproximadamente entre seis y siete preguntas (80/12=6.66666), lo cual no se encuentran en concordancia a lo establecido en el anexo, donde se habla de un máximo de cinco preguntas por cada competencia, situación que no hubiese ocurrido si la Fundación Universitaria del Área Andina, hubiese elaborado un examen que contenga los 14 “Conocimientos básicos y esenciales” que se encuentran en el Manual de Funciones, y teniendo en cuenta los 3 contenidos temáticos que corresponden a “Habilidades Básicas y Razonamiento Numérico”, se tendría un total de 17 competencias y de esta manera se hubiese cumplido con la obligación contractual de formular un máximo de cinco preguntas por competencia (80/17=4.7).

2.9 En respuesta a la reclamación presentada vía SIMO del 30 de junio del presente año, firmada por el señor Juan Carlos Sarmiento Núñez, en su calidad Coordinador General de la convocatoria por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina, se indica que *“Ahora bien, vale mencionar que la CNSC, previa validación con la Entidad participante, entregó la estructura definitiva de la prueba a esta Universidad como insumo para agrupar y consolidar la matriz de pruebas a utilizar en el presente Proceso de Selección; para lo cual se realizó un proceso de revisión y análisis a nivel conceptual de cada uno de los ejes y sub-ejes temáticos definidos por la CNSC, donde el criterio central fue asegurar que los contenidos temáticos asignados a la estructura de prueba, cumplieran con el criterio de pertinencia respecto al contenido funcional de los cargos*

Como consecuencia, se evidenció que la estructura de las pruebas elaboradas evalúa los aspectos relacionados con el cargo, permitiendo predecir un desempeño exitoso a futuro; es decir, tienen en cuenta los procesos cognitivos a evaluar, el nivel, propósito y funciones del cargo; respetándose los ejes y contenidos temáticos establecidos por la CNSC y validados por cada una de las entidades; lo cual puede evidenciarse brevemente, para su caso particular así:

NOMBRE DEL EJE	NOMBRE DEL CONTENIDO	RELACIÓN CON FUNCIONES U OBJETO DEL EMPLEO
HABILIDADES TÉCNICAS	Análisis de control de calidad	Propósito coordinar la ejecución de planes, programas y proyectos de financiación y promoción social de la educación superior que orientan el accionar de la agencia, haciendo eficiente el uso de los recursos humanos, físicos y financieros, de acuerdo con la ley, normatividad interna, los objetivos, políticas y estrategias administrativas de la dependencia. Funciones - Coordinar todas las actividades inherentes al subproceso de asesoría integral al beneficiario de los fondos educativos, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la dependencia y a las metas establecidas de acuerdo con los procedimientos y normas vigentes. - Impartir instrucciones en temas relacionados con el programa a su cargo, comunicando las particularidades de interés colectivo, con el fin de unificar criterios, integrar esfuerzos y facilitar el trabajo en equipo. - Realizar las supervisiones de los contratos que se le asignen en cumplimiento de sus funciones, teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia necesaria, de acuerdo con la Ley vigente y todas las normas que la regulen y se le apliquen. - Implementar los indicadores para los diferentes programas de conformidad con metodologías de medición y control de la gestión, con el fin de medir el cumplimiento de las metas y definir acciones de mejoramiento. - Gestionar todas las actividades asignadas al equipo de trabajo de proyección social del fondo educativo, identificando las demandas
SERVICIO AL CLIENTE O AL USUARIO	Atención y participación ciudadana	
HABILIDADES BÁSICAS	Comprensión de lectura y escritura	
	Pensamiento crítico	
LEYES Y GOBIERNO (GENERAL)	Principios y derechos constitucionales	
RAZONAMIENTO NUMÉRICO	Razonamiento matemático	
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (ESPECÍFICO)	Sistema de control interno	

Acción de Tutela presentada por Juan David Cardona Arango contra la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Fundación Universitaria del Área Andina -FUA-

NOMBRE DEL EJE	NOMBRE DEL CONTENIDO	RELACIÓN CON FUNCIONES U OBJETO DEL EMPLEO
Operación administrativa (específico)	Ofimática avanzada	acompañamiento y formación, rendición, impacto y gestión del conocimiento, diseñando y desarrollando estrategias que contribuyan al logro de los objetivos de la dependencia, de acuerdo a la normatividad y protocolos establecidos - Desempeñar las demás funciones asignadas por su superior jerárquico de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
Servicio al cliente o al usuario	Fundamentos de servicio al cliente	- Verificar que la proyección de actos administrativos orientados a la regulación de los diferentes programas, se elaboren de acuerdo con los planes, programas y proyectos, la normatividad vigente y los procedimientos determinados en la entidad. - Gestionar la contratación requerida de los programas y proyectos, siguiendo los trámites y normatividad establecida con criterios de eficiencia y eficacia, para el cumplimiento de los objetivos propuestos.
Administración y gestión (nivel medio)	Gestión de indicadores	- Coordinar el equipo de trabajo para brindar una adecuada orientación, para el cumplimiento de su labor con eficacia, eficiencia y oportunidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas y la normatividad vigente.
	Gestión de proyectos	- Administrar su equipo de trabajo mediante la aplicación de herramientas de planeación, coordinación y dirección que aseguren el logro de los objetivos estratégicos propuestos y el manejo eficiente de los recursos.
Ciencias sociales y humanidades	Educación - Normatividad general	- Propender por el mantenimiento y mejora del Sistema Integral de Gestión y contribuir con la puesta en marcha del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a las directrices establecidas, con el propósito de cumplir los fines

Como se puede ver, no hay una respuesta de fondo y la FUA, se limita a copiar y pegar el propósito y funciones del cargo en la columna denominada “Relación con funciones y objeto del empleo”, sin mayor explicación o relación alguna con los ejes temáticos abordados en la prueba y sin dar cuenta de las razones por las cuales no fueron tenidos en cuenta los 8 ejes temáticos relacionados en el punto 2.3.

2.10 Las preguntas 53 a la 56, se enmarcan en tipologías relacionadas de educación media, temática que se encuentra por fuera de lo indicado en el respectivo Manual de Funciones del cargo OPEC y de la Injerencia de la Agencia de Educación Postsecundaria de la cual procede el cargo. A continuación, se muestran los temas abordados en dichas preguntas, según

- 53. Actualización del plan de estudios
- 54. Asignaturas con contenidos repetidos
- 55. Formulación de didácticas, para cumplir objetivos de educación del ser
- 56. Inclusión de asignaturas tales como Ética y formación ciudadana

Situación similar ocurre con las preguntas que van de la 57 a la 60 que se enmarcan en las funciones de un directivo de una institución de educación media, quien debe considerar revisar objetivos de educación básicos:

- 57. Hallazgo por el retiro de la formación en una lengua extranjera
- 58. Modificación de objetivos de formación artística
- 59. Quejas de padres de familia
- 60. Puntajes en pruebas del estado

Situación similar ocurre con las preguntas de la 61 a la 64, donde en el enunciado se indica que una alcaldía Municipal lidera programa buscando que las instituciones rediseñen su curricular académico.

- 61. Institución con enseñanza en ciclo primaria y requieren que estudiantes completen educación básica
- 62.. Institución que requiere redefinir su plan de estudios con media diversificada.
- 63. Institución de educación básica decide centrar ajuste curricular en reducción de calendarios
- 64. Institución ajusta curriculum a media diversificada y cuenta con programas activos en educación para el trabajo y desarrollo Humano

Como se puede advertir, son un total de **12 preguntas que tienen que ver con el campo de injerencia de una Secretaria de Educación y no de una Agencia de Educación Superior, ahora denominada Agencia de Educación Postsecundaria**, que es donde procede el cargo, tal como se puede observar en el acuerdo 003 de 2013 por medio del cual “se expide el estatuto general de la Agencia de Educación Superior”, en su artículo séptimo (7) relativo a las funciones, se puede ver claramente que las 12 preguntas, no tienen nada que ver con la entidad de la que procede el cargo.

Se recuerda que la Agencia de Educación Superior de Medellín -Sapiencia tiene por objeto al momento de convocatoria territoriales 2019, lo siguiente “**Liderar la ejecución de la política y los lineamientos del sistema de la educación pública superior del Municipio de Medellín, promoviendo que las instituciones públicas que lo integran presten un servicio especializado, coordinado y complementario, acorde con las necesidades tecnológicas y profesionales que demanda el desarrollo del municipio, el departamento y el país; proponiendo, impulsando y desarrollando herramientas orientadas a la organización y articulación de los procesos administrativos y académicos estratégicos de las Instituciones públicas del Sistema de Educación Superior de Medellín. También serán objeto de la Agencia, implementar la política de acceso a la educación superior para los estudiantes de escasos recursos económicos que actualmente desarrolla el Municipio de Medellín, administrando integralmente los fondos municipales que apalancan financieramente dicha política, regulando y/o reglamentando los mismos; la prestación de servicios complementarios y estratégicos a las Instituciones de Educación Superior de carácter público y privado de la ciudad de Medellín; y apoyar técnicamente a la Secretaria de Educación de Medellín en el cumplimiento de las funciones delegadas por el Ministerio de Educación de habilitación y control de las Instituciones de carácter privado relacionadas con la Educación postsecundaria**”. (Subrayado por fuera del texto)

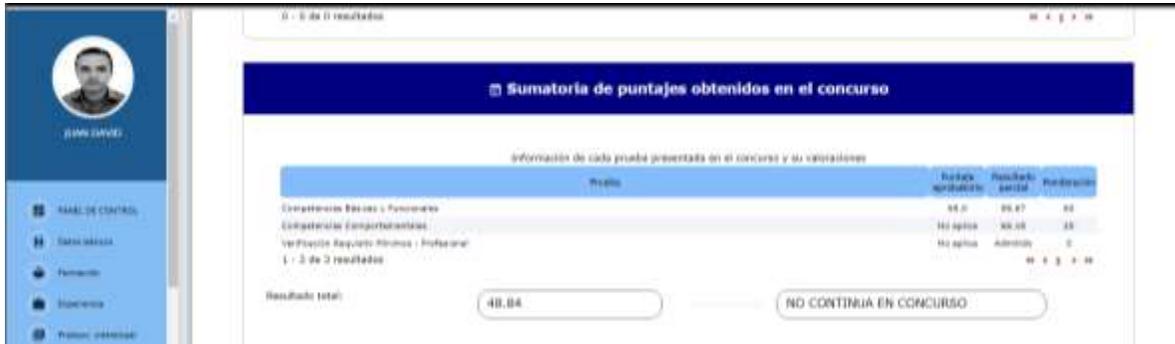
Cuando en los contenidos temáticos publicados en enero por la CNSC, se habla de “Educación, Normatividad General”, se debe entender en el marco de las funciones de Sapiencia, ya que la Agencia no tiene injerencia alguna en los temas planteados. Por lo tanto, dichas preguntas no cumple con la definición de “Competencias Funcionales”, del cargo y nunca se empleará dicho conocimiento debido a que lo planteado en el examen se encuentra por fuera del marco de injerencia de Sapiencia, lo cual se desprende no solo del acuerdo de creación de la Agencia, sino también del Manual de Funciones donde en el numeral III “Propósito General”, se indica claramente que el cargo de Líder de Proyecto tiene como propósito “**Coordinar la ejecución de planes, programas y proyectos de financiación y promoción social de la educación superior que orienta el accionar de la Agencia...**”

Nuevamente se recuerda lo establecido en la “Guía de orientación al aspirante, Pruebas Escritas”, donde la definición que ustedes del propósito de las preguntas relacionadas con las Competencia Funcional es “**Esta destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el conocimiento funcional del mismo**”. Por lo anterior es claro que el producto entregado por la FUAA “Las preguntas señaladas”; no corresponden a lo establecido en el contrato 648 de 2019. Dicha definición de “Competencia Funcional” se encuentra estipulada en exactamente los mismos términos en el Acuerdo No CNSC – 20191000001056 DEL 04-03-2019 “**Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia de Educación Superior de Medellín – SAPIENCIA (ANTIOQUIA) – Convocatoria 991 de 2019 – TERRITORIAL 2019**”, el cual en su artículo 24 “PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN” se recalca nuevamente que “**De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad, apreciar la capacidad, idoneidad, y adecuación del aspirante y establecer una clasificación con los mismos, respecto a las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo**”. Como podemos ver las preguntas señaladas (De la 53 a la 64), no son funciones, ni del cargo en concurso, ni de la entidad de la cual procede el

Acción de Tutela presentada por Juan David Cardona Arango contra la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Fundación Universitaria del Área Andina -FUAA-

cargo, en este caso Sapiencia y por lo tanto no evalúan las competencias funcionales, tales como están descritas en el artículo 25 “PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES” del citado acuerdo, que compromete y obliga tanto al presidente CNSC, como al Representante Legal de Sapiencia quienes firman el acuerdo él 04 de marzo de 2019 y es la CNSC, por medio de los supervisores delegados quienes deben garantizar que los pagos realizados correspondan con los productos entregados por la Fundación Universitaria del Área Andina y que estos estén acordes con el pliego de condiciones del LP 008 de 2019, junto con sus anexos, el contrato 649 de 2019 con sus modificaciones y demás documentos que se generen en el desarrollo del proceso.

4. Se detalla que en la página de SIMO, que el 28 de febrero se publica el siguiente resultado:



Donde en competencias básicas y funcionales se obtiene un puntaje de 58.67, resultado que se logra, tomando en cuenta el número total de preguntas de las competencias 80, al cual se le restan las preguntas eliminadas 5, para un total de 75 preguntas evaluadas, las cuales pueden otorgar un máximo de 100 puntos y que por lo tanto cada pregunta correcta otorga un puntaje de 1.33(100/75), tal como se puede ver detalle a continuación:

# PREGUNTA	RESPUESTA	RESULTADO	CONTEO	# PREGUNTA	RESPUESTA	RESULTADO	CONTEO
1	a	Correcta	1	21	c	Correcta	11
2	c	Errada	1	22	b	Errada	11
3	a	Correcta	2	23	a	Correcta	12
4	b	Correcta	3	24	a	Errada	12
5	c	Errada	2	25	b	Errada	13
6	a	Errada	3	26	c	Errada	14
7	b	Correcta	4	27	b	Correcta	13
8	c	Errada	4	28	b	Errada	15
9	b	Correcta	5	29	c	Correcta	14
10	a	Errada	5	30	a	Correcta	15
11	c	Errada	6	31	c	Correcta	16
12	b	Correcta	6	32	b	Correcta	17
13	a	Correcta	7	33	c	Correcta	18
14	c	Correcta	8	34	a	Errada	16
15	a y c	Correcta	9	35	a	Errada	17
16	b	Correcta	10	36	b	Correcta	19
17	c	Errada	7	37	c	Correcta	20
18	a	Errada	8	38	a	Correcta	21
19	c	Errada	9	39	b	Correcta	22
20	b	Errada	10	40	b	Correcta	23

# PREGUNTA	RESPUESTA	RESULTADO	CONTEO	# PREGUNTA	RESPUESTA	RESULTADO	CONTEO
41	a	Errada	18	61	a	Errada	24
42	b	Errada	19	62	Eliminada	N/A	4
43	c	Correcta	24	63	b	Errada	25
44	Eliminada	N/A	1	64	c	Correcta	35
45	a	Correcta	25	65	c	Errada	26
46	Eliminada	N/A	2	66	a	Correcta	36
47	c	Correcta	26	67	c	Errada	27
48	a	Correcta	27	68	b	Correcta	37
49	b	Correcta	28	69	c	Correcta	38
50	c	Correcta	29	70	c	Correcta	39
51	a	Errada	20	71	b	Correcta	40
52	Eliminada	N/A	3	72	b	Correcta	41
53	a	Errada	21	73	Eliminada	N/A	5
54	a	Correcta	30	74	b	Errada	28
55	a	Errada	22	75	c	Correcta	42
56	a	Correcta	31	76	a	Errada	29
57	b	Correcta	32	77	b	Correcta	43
58	b	Errada	23	78	c	Correcta	44
59	a	Correcta	33	79	b	Errada	30
60	b	Correcta	34	80	a	Errada	31

TOTAL PREGUNTAS	80
TOTAL ELIMINADAS	5
TOTAL A CALIFICAR	75
TOTAL CORRECTAS	44
TOTAL ERRADAS	31

Con lo anterior y teniendo en cuenta que hay 44 respuestas correctas, podemos ver que el puntaje obtenido resulta de multiplicar el valor de cada pregunta 1.33 por el número de preguntas correctas 44, para un total de 58.67 (1.33*44).

En “Competencias comportamentales”, se obtiene el puntaje aplicando un procedimiento similar, teniendo en cuenta el número total de preguntas de la competencia 23, al cual se le restan las preguntas eliminadas 1, para un total de 22 preguntas evaluadas, las cuales pueden otorgar un máximo de 100 puntos y que por lo tanto cada pregunta correcta otorga un puntaje de 4.54(100/22), tal como se puede ver detalle a continuación:

# PREGUNTA	RESPUESTA	RESULTADO	CONTEO	# PREGUNTA	RESPUESTA	RESULTADO	CONTEO
81	b	Errada	1	93	b	Correcta	9
82	a	Correcta	1	94	c	Errada	5
83	c	Correcta	2	95	c	Errada	6
84	b	Errada	2	96	a	Correcta	10
85	a	Correcta	3	97	c	Errada	7
86	c	Correcta	4	98	b	Correcta	11
87	c	Correcta	5	99	a	Correcta	12
88	b	Errada	3	100	b	Correcta	13
89	a	Correcta	6	101	Eliminada	N/A	1
90	c	Correcta	7	102	a	Correcta	14
91	c	Correcta	8	103	a y c	Correcta	15
92	a	Errada	4				

TOTAL PREGUNTAS	23
TOTAL ELIMINADAS	1
TOTAL A CALIFICAR	22
TOTAL CORRECTAS	15
TOTAL ERRADAS	7

Con lo antepuesto, y dado que hay 15 respuestas correctas, podemos ver que el puntaje obtenido resulta de multiplicar el valor de cada pregunta 4.54 por el número de preguntas correctas 15, para un total de 68.18 (4.54*15).

Para una ponderación total de la prueba donde se tiene en cuenta lo establecido en la “Guía de Orientación al Aspirante-PRUEBAS ESCRITAS -TERRITORIALES 2019, en su numeral 2.6 “Carácter de las pruebas escritas, Peso porcentual y puntaje mínimo aprobatorio”: en la tabla 7. Se indica que el peso porcentual de las Básicas-Funcionales es de 60% y el de las Comportamentales 20%, obteniendo el resultado parcial indicado en la página SIMO:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE OBTENIDO	PUNTAJE PONDERADO
Basicas - Funcionales	Eliminatorio	60%	58,67	35,20
Comportamentales	Clasificatorio	20%	68,18	13,64
Valoracion de Antecedentes	Clasificatorio	20%	N/A	
RESULTADO TOTAL				48,84

Sin embargo, y como se puede ver anteriormente, la calificación dada a cada una de las diferentes preguntas correctas depende del número de preguntas eliminadas, no dándose por lo tanto un proceso de puntuación estándar para cada pregunta, ya que el valor otorgado a cada respuesta correcta varía en relación al número de preguntas eliminadas de la siguiente manera:

No de Preguntas Competencias Básicas y Funcionales	No de Preguntas Eliminadas (Teórico)	No de Preguntas calificadas (Teórico)	Puntaje Maximo	Puntaje por pregunta
80	0	80	100	1,25
	1	79		1,27
	2	78		1,28
	3	77		1,30
	4	76		1,32
	5	75		1,33
	6	74		1,35
	7	73		1,37
	8	72		1,39
	9	71		1,41
	10	70		1,43
	11	69		1,45
	12	68		1,47
	13	67		1,49
	14	66		1,52
15	65	1,54		

Como se puede observar, el puntaje otorgado no es fijo sino variable en función de las preguntas que no fueron eliminadas, de manera arbitraria por parte de la FUAA.

Dicha situación resulta perjudicial para todos los candidatos, ya que como podremos ver a continuación, no tiene los mismos efectos eliminar una pregunta (sin posibilidad de saber si su respuesta es correcta o no), a tener que calificar todas las preguntas sin eliminarlas, y darle su respectivo puntaje, lo cual podremos apreciar mejor con un ejemplo tal como se ilustra a continuación:

Sabemos que según lo establecido en la “Guía de orientación al aspirante – PRUEBAS ESCRITAS-TERRITORIAL 2018,” en su numeral 2.6.1 “Composición de la prueba por Nivel (Nivel Asesor, Profesional y Técnico), en la tabla No 8 “Composición de la prueba: N. Asesor, Profesional y Técnico” que el número de pregunta por cada tipo de prueba es la siguiente:

No	Tipo de Prueba	No de Items
1	Pruebas de Competencias Básicas -Funcionales	80
2	Prueba de Competencias Comportamentales	23
Total Cuadernillo		103

También se indica en la misma guía en el numeral 2.5 lo siguiente:

“Las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales son de carácter eliminatorio, se calificarán con base en un modelo estadístico que transforme los puntajes directos o respuestas correctas a una escala de valores estandarizados. Dicha escala va de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales”: (Subrayado por fuera del texto)

Igualmente, en el numeral 2.6 “Carácter de las pruebas escritas, peso porcentual y puntaje mínimo aprobatorio”, establece lo siguiente:

“Las pruebas básicas escritas de competencias básicas y funcionales son de carácter eliminatorio; en consecuencia, el puntaje mínimo aprobatorio para las mismas es 65.00, de lo contrario el aspirante no continuo en el proceso de selección” (Subrayado por fuera del texto)

Por lo anterior podemos determinar que en caso de no haberse eliminado pregunta alguna el peso de cada pregunta es de 1.25 obtenido de la siguiente manera (100 puntos/80 Preguntas = 1.25 puntos por pregunta). Por lo tanto, el número de preguntas correctas para obtener el puntaje mínimo aprobatorio es de 52, obtenido de la siguiente manera (65 puntos / 1.25 que vale cada punto = 52 Preguntas)

No obstante, si a esa persona que tiene 52 preguntas correctas, por alguna razón se le elimina 1 de las preguntas, entonces el resultado obtenido resultaría inferior a los 65 puntos que necesita para lograr el puntaje mínimo aprobatorio, tal como podemos ver a continuación:

De un puntaje máximo de 100, dividido el total de preguntas Básicas y Funcionales de 80, nos da un peso por preguntas de 1.25 (100/80). Si el aspirante de las 80 preguntas cuenta con 52 correctas el puntaje obtenido es de 65 (1.25*52), y lógicamente se encontraría dentro del punto de corte. Sin embargo, si se descuenta una pregunta, el cálculo cambia ya que, en este caso, con la pregunta eliminada, el peso de cada pregunta es de 1.26 (100/79), y al tener solo 51 respuestas correctas al eliminarle una pregunta, el puntaje definitivo quedaría en 64.55 (1.26*51), quedando por fuera del punto de corte a pesar de que su desempeño es el mismo y se ve perjudicado por la eliminación arbitraria de la pregunta.

Ahora bien, en el caso de un candidato que le hubiese ocurrido como a mí, a quien se me eliminaron 5 preguntas básicas y funcionales la injusticia reflejada en el puntaje puede ser mayor, ya que de un total de 52 preguntas correctas de este caso hipotético, al eliminarle cinco (5) el peso de cada pregunta sería de 1.33(100/75) y si las preguntas eliminadas habían sido contestadas de forma correcta, el puntaje quedaría en (Numero de preguntas correctas 52, se le restan cinco (5) eliminadas, para un total de (47), las cuales por un peso por pregunta de 1.33 nos da un puntaje total de 62.51.

En este orden de ideas, al no saber los candidatos, si las respuestas que fueron eliminadas, se encuentran correctas o no y pudiendo haber sido contestadas de manera adecuada, se evidencia un perjuicio irremediable que privilegia a unos candidatos por encima de otros que pudieran haber tenido más respuestas acertadas que los que obtuvieron el puntaje mínimo de 65.

5. A manera de **SIMULACIÓN**, se tiene:

- 5.1. *En respuesta entregada por la CNSC el día 30 de junio de 2021, se indica que “Por otro lado, frente a su inquietud acerca de las preguntas eliminadas, nos permitimos informar que, el proceso de eliminación de ítems es parte de la revisión de calidad de la prueba, se realiza a partir del desempeño de los evaluados, considera el comportamiento estadístico de las respuestas. Valga anotar que las características técnicas de las preguntas como unidades que componen las pruebas son garantía de una buena valoración de las competencias, por ello los protocolos de análisis revisan los flujos de opciones, los índices de dificultad y discriminación, que evidencian el funcionamiento.*

Los índices de dificultad y discriminación informan sobre la capacidad del grupo de evaluados, de tal manera que se identifican las preguntas que resultaron muy difíciles o fáciles y con la discriminación la relación de responder correctamente con tener un nivel de competencias alto.

En ese sentido, la eliminación considera los índices de discriminación y dificultad con base en puntos de corte y los criterios de construcción y las observaciones de los aspirantes, consolidadas en el reporte de las preguntas dudosas, las cuales diligencian en el momento de la aplicación. Por lo tanto, la eliminación favorece a los evaluados por que identifica ítems muy difíciles y beneficia al grupo de evaluado permitiendo que los aciertos se ponderen con pesos más altos cuando se procede a la calificación y asignación de puntajes; por tanto, las preguntas 44, 46, 52, 62, 73 y 101, fueron eliminadas bajo estos parámetros.

En este sentido vale mencionar que este procedimiento no impacta desfavorablemente la metodología de calificación establecida, ya que el puntaje final no se obtiene con un simple conteo de respuestas correctas; por el contrario, depura la prueba aplicada para que ésta evalúe y discrimine adecuadamente. La metodología aplicada no pretende beneficiar o desfavorecer a ningún aspirante, sino garantizar el cumplimiento de criterios de calidad, enmarcado en principios de mérito e igualdad para todos los evaluado”. (Subrayado por fuera del texto)

- 5.2. Lo señalado anteriormente se contradice con lo expuesto por la comisión en la misma respuesta, donde se indica lo siguiente:

Ahora bien, atendiendo a si el desempeño de los evaluados en su OPEC evidencia adecuado rendimiento encontrando un número suficiente de inscritos que tuvieron aciertos para aprobar y cubrir las vacantes ofertadas; se transformaron los aciertos en una escala de 0 a 100 con dos dígitos, multiplicando el número de aciertos por el peso porcentual correspondiente al acierto para la OPEC, es decir se aplicó la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = \text{respuestas acertadas} * (100 / \text{número de preguntas definitivas en las pruebas})$$

Es importante resaltar que usted obtuvo 44 aciertos de 75 ítems definitivos, y por tanto el puntaje final es la transformación estadística de esos aciertos conforme a la fórmula anteriormente indicada

Por lo tanto, el puntaje obtenido de 58.67, corresponde a la aplicación de la fórmula anterior.

$$\text{Puntaje} = 44 * (100 / 75) = 58.67$$

Resultado que no es independiente del número de respuesta eliminadas (5 en total) = ya que en el supuesto que las cinco preguntas comportamentales fueran correctas el resultado sería el siguiente

$$\text{Puntaje} = 44 * (100 / 80) = 61.25$$

Se debe tener en cuenta que hay candidatos que señalan tener un número superior de preguntas eliminadas, cambiando de esta forma los resultados.

5.3. Al verificar los puntajes relacionados a las “Competencias Básicas y Funcionales”, vemos en la respectiva OPEC fueron evaluadas 47 personas, eliminando cinco preguntas de un total de ochenta (80) se calificó sobre setenta y cinco (75) preguntas, teniendo que la persona con mejor resultado obtuvo un puntaje de 76, el cual equivale a 57 preguntas correctas, siendo esto lo primero que llama la atención ya que se puede decir entonces que el mejor resultado falla en ¼ parte de las preguntas, equivalentes a 24 preguntas. También se puede observar que en promedio la población que realiza la prueba obtiene 44 respuestas correctas (58.66%) y 31 respuestas erradas (41.33%), con una desviación estándar de 7.12 y que, de los 47 participantes, solamente siete (7) logran el número mínimo de respuestas correctas que es de 51, para aprobar el examen el 14.89% de los participantes y excluyendo al 85.11%. Sin embargo, un análisis de la siguiente tabla indica que dichos resultados y número de admitidos efectivamente cambia por el hecho de haber eliminado cinco (5) preguntas de las pruebas, cambiando drásticamente el número de admitidos, tal como podemos ver a continuación:

Escenario 1: Calificación de la CNSC y FUAA, donde se eliminan 5 preguntas, de 80 para un total evaluado de 75 sobre 100 puntos posibles, dando como resultado 1.33 puntos por cada respuesta correcta, para un total de 7 admitidos con 51 respuestas correctas y un puntaje por lo menos de 68, superior al mínimo requerido de 65.:

#	APROBACION	NUMERO DE EVALUACION	Total Preguntas (5 eliminadas)	# De preguntas Correctas	# De Preguntas Erradas	Puntaje por Pregunta Correcta	Puntaje bajo supuesto (Eliminadas Erradas)
1	Admitido	390614204	75	57	18	1,333333333	76
2	Admitido	390614205	75	56	19	1,333333333	74,67
3	Admitido	390614206	75	52	23	1,333333333	69,33
4	Admitido	390614207	75	51	24	1,333333333	68
5	Admitido	390614208	75	51	24	1,333333333	68
6	Admitido	390614209	75	51	24	1,333333333	68
7	Admitido	390614210	75	51	24	1,333333333	68
8	No Admitido	390614211	75	48	27	1,333333333	64
9	No Admitido	390614212	75	48	27	1,333333333	64
10	No Admitido	390614213	75	48	27	1,333333333	64
11	No Admitido	390614214	75	47	28	1,333333333	62,67
12	No Admitido	390614215	75	47	28	1,333333333	62,67
13	No Admitido	390614216	75	47	28	1,333333333	62,67
14	No Admitido	390614217	75	46	29	1,333333333	61,33
15	No Admitido	390614218	75	45	30	1,333333333	60
16	No Admitido	390614219	75	45	30	1,333333333	60
17	No Admitido	390614220	75	45	30	1,333333333	60
18	No Admitido	390614221	75	45	30	1,333333333	60

Escenario 2: Calificación donde no se eliminan preguntas, dejando un total de ochenta (80) preguntas sobre 100 puntos posibles, dando como resultado 1.25 puntos por cada respuesta correcta. Bajo esta premisa y teniendo en cuenta que ha ningún participante se le dio a conocer si las cinco (5) respuestas eliminadas estaban correctas o no, ni se le dio explicación de su eliminación, en este escenario, utilizaremos la premisa que las respuestas eliminadas, fueron diligenciadas de manera incorrecta por todos los participantes, dando el siguiente resultado:

#	APROBACION	NUMERO DE EVALUACION	Total Preguntas	# De preguntas Correctas	# De Preguntas Erradas	Puntaje por Pregunta Correcta	Puntaje bajo supuesto (Eliminadas Erradas)
1	Admitido	390614204	80	57	23	1,25	71,25
2	Admitido	390614205	80	56	24	1,25	70,00
3	Admitido	390614206	80	52	28	1,25	65,00
4	No Admitido	390614207	80	51	29	1,25	63,75
5	No Admitido	390614208	80	51	29	1,25	63,75
6	No Admitido	390614209	80	51	29	1,25	63,75
7	No Admitido	390614210	80	51	29	1,25	63,75
8	No Admitido	390614211	80	48	32	1,25	60,00
9	No Admitido	390614212	80	48	32	1,25	60,00
10	No Admitido	390614213	80	48	32	1,25	60,00
11	No Admitido	390614214	80	47	33	1,25	58,75
12	No Admitido	390614215	80	47	33	1,25	58,75
13	No Admitido	390614216	80	47	33	1,25	58,75
14	No Admitido	390614217	80	46	34	1,25	57,50
15	No Admitido	390614218	80	45	35	1,25	56,25
16	No Admitido	390614219	80	45	35	1,25	56,25
17	No Admitido	390614220	80	45	35	1,25	56,25
18	No Admitido	390614221	80	45	35	1,25	56,25

El número de admitidos en este caso baja a solo 3, con un mínimo de 52 respuestas correctas y un puntaje superior o igual a 65, dejando por fuera a cuatro admitidos originalmente

Escenario No 3: Calificación donde no se eliminan preguntas, dejando un total de ochenta (80) preguntas sobre 100 puntos posibles, dando como resultado 1.25 puntos por cada respuesta correcta. Bajo esta premisa y teniendo en cuenta que ha ningún participante se le dio a conocer si las cinco (5) respuestas eliminadas estaban correctas o no, ni se le dio explicación de su eliminación, en este escenario, utilizaremos la premisa que las respuestas eliminadas, fueron diligenciadas de manera correcta por los participantes, dando el siguiente resultado:

#	APROBACION	NUMERO DE EVALUACION	Total Preguntas	# De preguntas Correctas	# De Preguntas Erradas	Puntaje por Pregunta Correcta	Puntaje bajo supuesto (Eliminadas Correctas)
1	Admitido	390614204	80	62	18	1,25	77,50
2	Admitido	390614205	80	61	19	1,25	76,25
3	Admitido	390614206	80	57	23	1,25	71,25
4	Admitido	390614207	80	56	24	1,25	70,00
5	Admitido	390614208	80	56	24	1,25	70,00
6	Admitido	390614209	80	56	24	1,25	70,00
7	Admitido	390614210	80	56	24	1,25	70,00
8	Admitido	390614211	80	53	27	1,25	66,25
9	Admitido	390614212	80	53	27	1,25	66,25
10	Admitido	390614213	80	53	27	1,25	66,25
11	Admitido	390614214	80	52	28	1,25	65,00
12	Admitido	390614215	80	52	28	1,25	65,00
13	Admitido	390614216	80	52	28	1,25	65,00
14	No Admitido	390614217	80	51	29	1,25	63,75
15	No Admitido	390614218	80	50	30	1,25	62,50
16	No Admitido	390614219	80	50	30	1,25	62,50
17	No Admitido	390614220	80	50	30	1,25	62,50
18	No Admitido	390614221	80	50	30	1,25	62,50

En este caso el número de admitidos pasaría de 7 a 13 (incremento de 6), con un mínimo consistente con el escenario anterior de 52 respuestas correctas y un puntaje superior o igual 65 puntos

6. Como podemos ver el hecho de eliminar preguntas bajo la premisa de “**resultaron muy difíciles y no discriminaron adecuadamente**”, hace una gran diferencia con respecto al número de personas admitidas o no, siendo que se recuerda nuevamente que en ninguna parte de la “Guía de Orientación al Aspirante PRUEBAS ESCRITAS, Competencias básicas, Funcionales y Comportamentales-Territorial 2019” se indica que se puedan eliminar preguntas, faltando así al principio de transparencia, al igual que al de igualdad, ya que la consecuencia de dicho procedimiento afecta enormemente el resultado final de la prueba. (Subrayado por fuera del texto)
6. De acuerdo con lo establecido en el documento denominado “Guía de orientación al aspirante”, donde en el numeral 2.4 “Modelo de tipo de preguntas”, se enuncian tres ejemplos constituidos cada uno por 3 opciones, que va en concordancia a lo establecido en el numeral 3.1.2 denominado “Hoja de respuesta Ejemplo”, donde en los ejemplos se establece siempre que una de las 3 opciones es correcta, siendo las otras dos incorrectas

El anterior error se corrobora con lo establecido en el numeral 5.1.3 “**Construcción y evaluación de ÍTEMS**”, del anexo 1 del proceso de Licitación 008 de 2019, donde se indica de manera clara lo siguiente

“Por cada caso o situación planteada, la Fundación Universitaria del Área Andina deberá elaborar mínimo 3 (tres), máximo 5 (cinco) preguntas para evaluar diferentes aspectos que definen las competencias. **Las opciones de respuesta serán de 3 (tres) alternativas y una única respuesta correcta**” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Sin embargo y como pudimos ver en el detalle de la tabla de respuestas en la observación No 3 se encuentran dos preguntas que indican tener más de una respuesta, no sabiendo si las dos respuestas constituyen una correcta o si solo una, tal como podemos ver a continuación:

1. Pregunta No 15, Correspondiente a pruebas básicas, muestra como opciones correctas los numerales a y b
2. Pregunta No 103, Correspondiente a pruebas comportamentales, muestra como opciones correctas los numerales a y c.

Igualmente, dentro de la Guía en la Imagen No 1 “Ejemplo de Hoja de respuestas”, se indica claramente que se trata de “**Preguntas de selección múltiple con única respuesta. Marque una sola respuesta por cada pregunta**” tal como se puede observar en la imagen a continuación:



De lo anterior, se concluye que la existe una evidente contradicción, entre los parámetros indicados en la guía y la realidad de la prueba, generando un justo descontento al invertir tiempo y esfuerzo estudiando temáticas que posteriormente fueron eliminadas y no teniendo unos lineamientos claros por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina, con preguntas que al no conservar los parámetros contractuales llevan al error en perjuicio de los candidatos.

La referencia a parámetros contractuales, es indiscutible al revisar el Anexo No 1 al LP 008 de 2019, donde se indican las “*ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PROCESO DE SELECCIÓN Nos 990 A 1131, 1135, 1136, 1306, a 1332 de 2019*” que hace parte del contrato No 648 de 2019 suscrito entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina.

“Por cada caso o situación planteada, La Fundación Universitaria del Área Andina deberá elaborar mínimo 3 (tres) y máximo 5 (cinco) preguntas para evaluar diferentes aspectos que definen las competencias. Las opciones de respuesta serán de 3 (tres) alternativas y una única respuesta correcta”

Y es que también va en contravía del principio de Confianza Legítima, incluso de una manera más evidente ya que como vimos no se cumple con las condiciones contractuales. que obligan a las partes a atenerse a ellas y que solo perjudican a los candidatos que se ven vulnerados en sus derechos, viéndonos sometidos a cambios de regla de manera caprichosa, induciéndonos a errores en la respuesta del examen, como también del puntaje obtenido después de presentarlo.

CAPÍTULO II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Finalidad Jurídica de la acción de tutela

En el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, se describe la acción de tutela, como un mecanismo preferente y sumario para que los ciudadanos hagan valer, mediante reclamación ante cualquier Juez de la República, la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando consideren que los mismos les son vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de los particulares o de cualquier autoridad pública, de manera que la protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicite la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. Así las cosas, la acción de tutela es un medio procesal dirigido a la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, afectados de modo actual e inminente, y permite la expedición de una declaración judicial que contenga una o varias órdenes para que cese la vulneración o se prevenga la amenaza del derecho que se estima vulnerado.

Procedibilidad excepcional de la acción de tutela contra actos administrativos en materia de concurso de méritos.

Establece el numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, que la acción de tutela no procederá “cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos mecanismos será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante”.

En cuanto a su procedencia frente a los actos administrativos, la Corte Constitucional ha sostenido que, en principio, la acción de tutela no es el medio

adecuado para controvertir las actuaciones administrativas, puesto que para ello están previstas las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

No obstante, y como se señala en la sentencia T-090 de 2013, la jurisprudencia constitucional ha establecido dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Así, **la acción de tutela procede excepcionalmente contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable**, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor.

También ha señalado la Corte, en relación a la procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones tomadas dentro de un concurso de méritos, que ***“aun cuando los afectados con dichas determinaciones cuentan con las acciones contencioso administrativas para cuestionar su legalidad, dichos mecanismos judiciales de defensa no son siempre idóneos y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.***

Esto en razón a que las acciones contencioso administrativas de las que podría acudir el afectado no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, toda vez que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración de los derechos en el tiempo, y la decisión que allí se acoja sería tardía e ineficaz: *“En materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”*.

Concluye la Corte sobre el tema, que **en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, dada su complejidad y duración, no tienen la idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego.**

Asimismo, la Corte Constitucional en una sentencia similar señaló: “...la exclusión de la procedencia del amparo llevaría a que, al momento de proferirse una decisión definitiva en sede de lo contencioso administrativo, la lista de elegibles definitivamente ya no estaría vigente y, por ende, el accionante no podría ocupar el cargo al que –según alega– tiene derecho, con lo cual únicamente podría recibir una compensación económica. Esta realidad descarta la eficacia de la garantía de acceso a cargos públicos y excluye la verificación del mérito, en contravía del mandato del artículo 2 del Texto Superior, que impone como obligación del Estado velar por el goce efectivo de los derechos, lo cual no se satisface con el reconocimiento de una compensación económica”

El principio constitucional del mérito como principio rector del acceso al empleo público

“3.5.1. El artículo 125 de la Constitución Política elevó a un rango superior el principio de mérito como criterio predominante para la designación y promoción de servidores públicos. Así, consagró como regla general que los empleos en los

órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso a ella se hará mediante concurso público. Con esta norma el constituyente hizo explícita la prohibición de que factores distintos al mérito pudiesen determinar el ingreso y la permanencia en la carrera administrativa. Según lo ha explicado esta Corporación, la constitucionalización de este principio busca tres propósitos fundamentales. El primero de ellos es asegurar el cumplimiento de los fines estatales y de la función administrativa previstos en los artículos 2 y 209 Superiores. En este sentido, se ha dicho que la prestación del servicio público por personas calificadas se traduce en eficacia y eficiencia de dicha actividad. Además, el mérito como criterio de selección provee de imparcialidad a la función pública.

El segundo es materializar distintos derechos de la ciudadanía. Por ejemplo, el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; el debido proceso, visto desde la fijación de reglas y criterios de selección objetivos y transparentes previamente conocidos por los aspirantes; y el derecho al trabajo, ya que una vez un servidor público adquiere derechos de carrera, solo la falta de mérito puede ser causal para su remoción.

El tercer y último propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que, con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador”.

CAPÍTULO III PRETENSIONES

PRIMERO. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA –FUAA- que, en el término de 48 horas siguientes al fallo de tutela, formalicen los trámites pertinentes para **realizar una nueva prueba de competencias básicas y funcionales**, en el proceso de selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019 que se ciña a las temáticas del manual de funciones y competencias básicas del cargo respectivo y no, como se llevó a cabo el día 28 de febrero de 2021, donde no se cumple no solo por ser menor el número de temáticas evaluadas¹, sino que, no se tuvieron en cuenta ocho (8) de los “conocimientos básicos y esenciales” del manual de funciones, que equivalen al 57.14% del total que es de catorce (14). En el mismo sentido, que la nueva prueba no contenga temas ni competencias básicas que NO estén en el Manual de Funciones del respectivo cargo.

Además, dado que el puntaje es variable en función de las preguntas, **no se eliminen de manera arbitraria, preguntas por parte de la FUAA.**

SEGUNDO. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC la publicación de la presente Acción de Tutela para efectos de que los participantes involucrados y que participaron en el proceso de selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019.

CAPÍTULO IV PRUEBAS

- Acta de posesión número 011 del 26 de julio de 2013
- Manual de funciones del cargo, contenido en la Resolución 317 del 9 de marzo de 2018

¹ De un total de 14 temas básicos o esenciales, 8 no fueron tomados en cuenta al momento de aplicar la prueba, sin que medie justificación alguna

- Pantallazo donde consta mi inscripción al cargo.
- Pantallazo donde consta puntaje obtenido.
- Derecho de petición presentado el día 29 de junio de 2021
- Respuesta dada por la CNSC el día 7 de julio de 2021

CAPÍTULO V JURAMENTO

Manifiesto que por los mismos hechos y pretensiones no he interpuesto otra acción de tutela.

CAPÍTULO VI NOTIFICACIONES

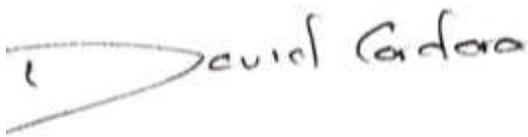
Las recibiré en su despacho o en Avenida 43 # 51 26, Urbanización Los Arboles, Torre 4, apartamento 2523 Bello (Antioquia). Email: davidcardona.76.idca@gmail.com. Teléfono Fijo: 6011993. Teléfono Móvil: 3008287514.

Cargo OPEC: No 71804, Líder de Proyecto, Agencia de Educación Superior-Sapiencia (Hoy Agencia de Educación Postsecundaria)

Puntaje obtenido:

- Competencias básicas y funcionales, 58.67
- Competencias comportamentales, 68.18

Atentamente,



JUAN DAVID CARDONA ARANGO
C.C. 71759203